

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000134 DE 2.015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución N° 00320 de 6 de Septiembre de 1996 se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa INGENIESA S.A. para explotar en la cantera 10429, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.

A través de la Resolución N° 00303 del 6 de Septiembre de 1996, la C.R.A. otorgó a la sociedad INGENIESA concesión de aguas de origen subterráneo.

Que mediante el Radicado N° 002725, la sociedad INGENIESA presenta su nuevo nombre CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A.

Por medio del Radicado N° 00617 de 31 de Diciembre de 2003, la sociedad HOLCIM CONCRETOS PREMEZCLADOS, solicita a la C.R.A., se autorice ceder el P.M.A. aprobado mediante Resolución N° 00320 de 1996, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

A través de la Resolución N° 00129 de 12 de Abril de 2004, la C.R.A. autoriza la cesión del P.M.A. de la empresa INGENIESA a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. y se imponen unas obligaciones.

Mediante el oficio Radicado N°004366 de 30 de Agosto de 2005, la empresa INGECOST S.A. presenta a la C.R.A. un Plan de Manejo Ambiental y la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para el proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción.

Por medio de la Resolución N° 000040 de 9 febrero de 2006, la C.R.A. entrego a la empresa INGENIESA S.A. una concesión de aguas provenientes de pozo profundo para actividad industrial por el término de 5 años.

Con el Auto N° 00154 de 19 de Mayo de 2006, la C.R.A. inicia el trámite de una licencia ambiental a la empresa INGECOST S.A. para el desarrollo de un proyecto de explotación de beneficio de materiales de construcción.

Por medio de la Resolución N° 000330 del 2 de Noviembre de 2006, C.R.A. concede a la empresa INGECOST S.A. los permisos de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal único y de concesión de aguas.

A través de la Resolución N° 00359 de 11 de Diciembre de 2006, esta Corporación establece a la empresa INGECOST S.A. como obligatorio un plan de manejo ambiental, y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.

Por medio del Auto N°000092 de 03 de Marzo de 2008, cual se hacen unos requerimientos a la empresa INGECOST S.A. para que ejecute las obras civiles de drenajes y realice la limpieza de box coulvert, entre otras.

Mediante el radicado No. 006746 de 20 de Agosto de 2010, la empresa INGECOST S.A.A solicita la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 000040 de febrero de 2006, otorgada por 5 años, para el título minero 10429.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. - 000134 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

Con el oficio radicado N° 006525 de 11 de Julio de 2011, la empresa INGECOST S.A. solicita a la C.R.A. renovación del permiso de emisiones atmosféricas, aprobado mediante Resolución N° 00359 de diciembre de 2006, para el título minero 10429, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Por medio del Auto N° 00875 de 8 de septiembre de 2011, cual se inicia el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INGECOST S.A.

A través del Auto N° 001068 de 19 de Octubre de 2011, la C.R.A. inicia investigación a la empresa INGECOST S.A. por inscripción extemporánea en el RESPEL.

Por medio del oficio Radicado N° 009665 del 20 de Octubre de 2011, la empresa INGECOST S.A. solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la finca España, para ser utilizado en la planta de beneficio de materiales de construcción en la planta de arroyo de piedra, para lo cual se hace entrega de la documentación requerida.

Mediante el Auto N° 001325 de 21 de Diciembre de 2011, la C.R.A. admite y ordena el trámite de una concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A., para la captación de las aguas de la ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco, para el lavado de agregados en la planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra (Atlántico).

A través de la Resolución N° 00415 de 4 de Julio de 2012, se resuelve una investigación sancionatoria a la empresa INGECOST S.A. y se le impone una multa equivalente a \$ 36.874.229, por inscripción extemporánea en el RESPEL.

Por medio de la Resolución N° 00374 de 2012, se renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INGECOST S.A. por el término de un año.

Mediante el Auto No.001024 de 02 de Noviembre de 2012, la C.R.A. le hace unos requerimientos a la empresa INGECOST S.A. en el municipio de Luruaco.

Por medio del documento radicado N° 010992 de 07 de Diciembre de 2012, la empresa INGECOST S.A. entrega documento de informe técnico de respuesta al Auto N° 001024 de 2012.

Esta Corporación a través del Acto Administrativo N° 001232 de 11 de Diciembre de 2012, se resuelve recurso de reposición contra la resolución N°00374 de 2012, a la empresa INGENIERIA MINERA DE COSTA - INGECOST S.A. y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas por 5 años.

Por medio de la Resolución No. N°000962 de 17 de Diciembre de 2012, se Renueva una concesión de aguas subterráneas a la empresa INGECOST S.A. para el título minero 10429, para un volumen total de 4320 M3/mes.

Por medio del oficio Radicado N°002571 de 04 de Abril de 2013, la empresa INGECOST S.A. realiza entrega del Informe de Cumplimiento de Programas y actividades Ambientales I.C.A. del periodo Julio 2012 hasta Enero de 2013.

A través del oficio Radicado N°002974 de 15 de Abril de 2013, Por medio del cual la empresa INGECOST S.A. presenta complemento de información de Resolución N°000962 de 2012, renovación de permiso de aguas subterráneas.

Mediante el radicado No. N°001962 de 10 de Marzo de 2014, la empresa INGECOST S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000134 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

presenta información complementaria solicitada mediante resolución N°00833 de 2012, para continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que en cumplimiento del Decreto 1541 de 1978, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas, y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental establecido, se procedió por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, originándose de esto el Concepto Técnico No.001624 de diciembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

**EVALUACION DE LA SOLICITUD:**

Mediante Radicado N° 009665 del 20 de Octubre de 2011 la empresa INGECOST S.A. solicita un permiso de aguas superficiales para continuar con las actividades de lavado en la cantera Arroyo de Piedra.

Mediante Auto N° 001325 de 21 de Diciembre de 2011 la C.R.A la C.R.A. inicia trámite de una concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A., para la captación de las aguas de la ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco para el lavado de agregados en la planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico.

Mediante Resolución N°00833 de 19 de Noviembre de 2012 la C.R.A niega una concesión de aguas superficiales a la empresa INGECOST S.A. por la temporada de sequia presentada y una vez superada la misma debe presentar la siguiente información para continuar con el trámite:

1. Presentar un informe que especifique la demanda de agua requerida en unidades de M3/año.
2. Presentar diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.
3. Presentar información sobre los sistemas que se adoptaran en la captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes.
4. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
5. Especificar si la captación se realizara del canal de aducción de Finca España o de una de las lagunas de la Finca España.

Mediante radicado N°001962 de 10 de Marzo de 2014 la empresa INGECOST S.A. presenta la información complementaria solicitada mediante Resolución N°00833 de 19 de Noviembre de 2012 resumidos de la siguiente manera:

1. El caudal solicitado es de 54.000 M3 anuales para ser distribuidos en los procesos

REPUBLICA DE COLOMBIA

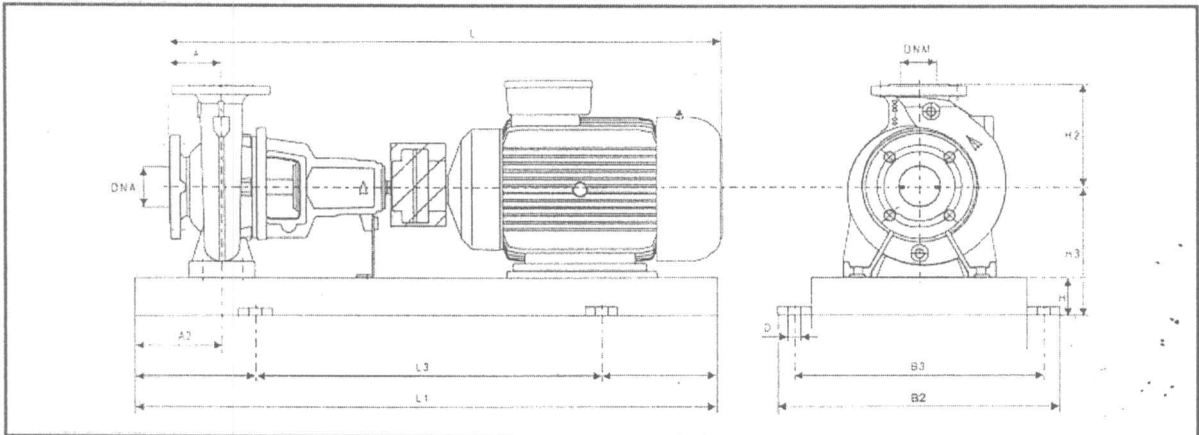
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No.º - 000134 DE 2015

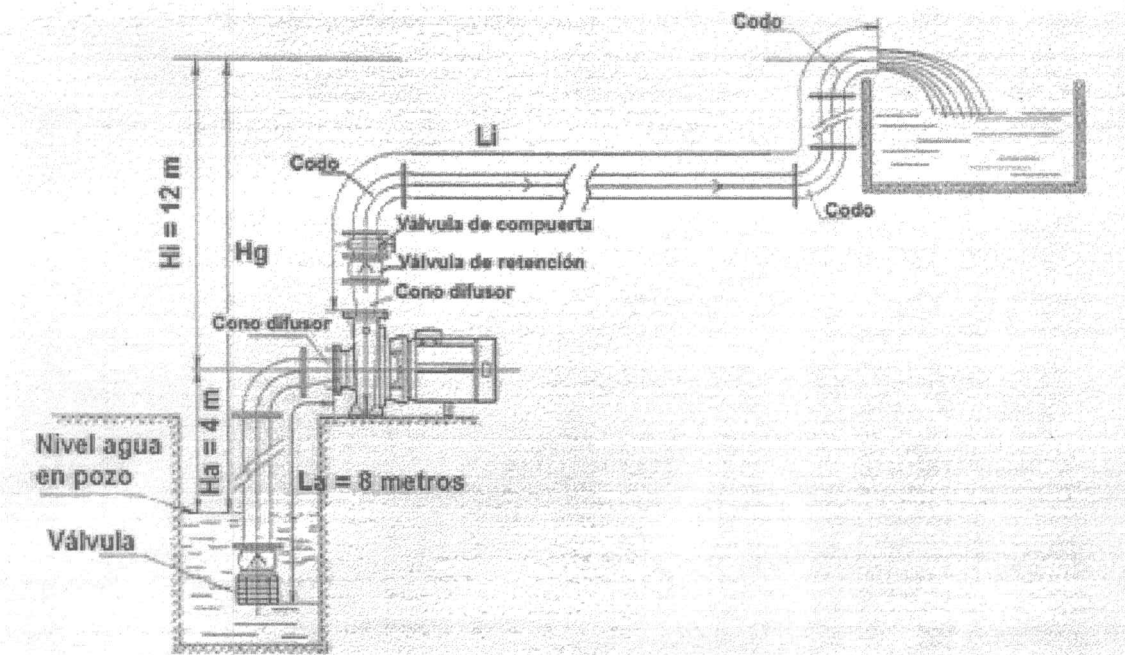
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

de lavado de la planta de beneficio en Arroyo de Piedra y la cantera El Níspero.

2. Se presentan los planos del sistema de captación y el diseño de la bomba utilizada para el mismo.



3. Se presenta información sobre la captación especificando los despieces de los accesorios tanto en la tubería de aspiración como en la tubería de impulsión.



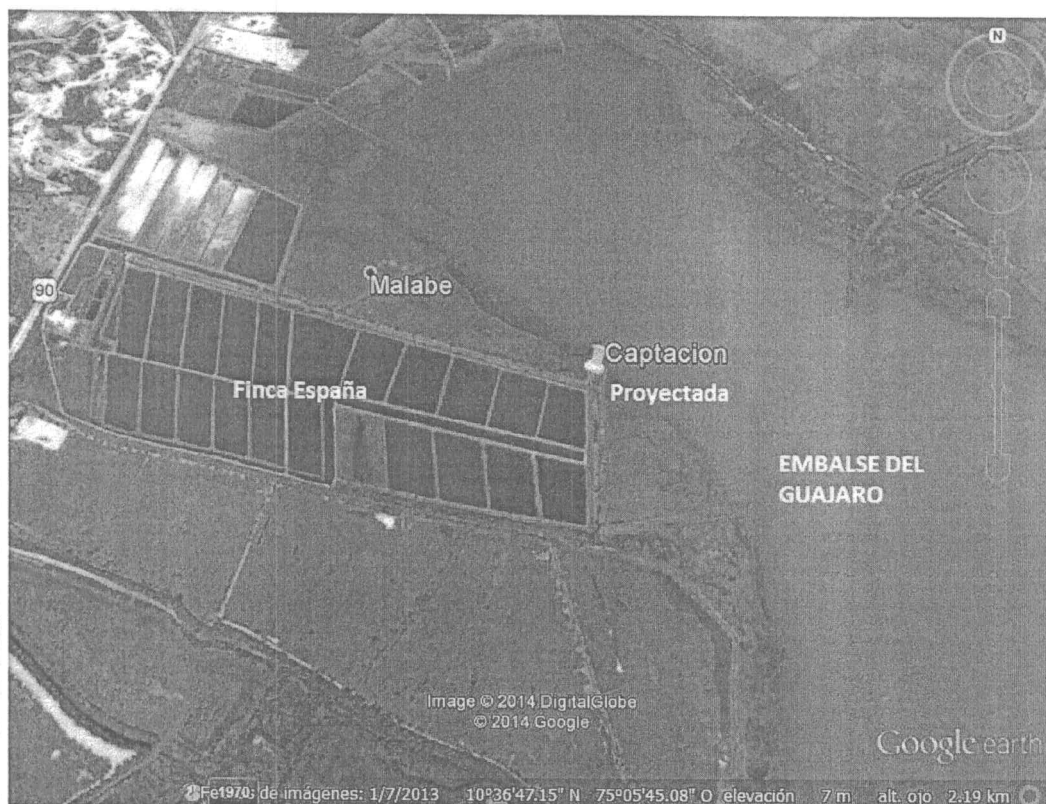
4. Para el proceso de aprovechamiento del agua o construcción de obras no requiere servidumbre.
5. La captación se realizara en el embalse del Guajaro a la altura del canal de aducción de la Finca España.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION Nº. - 000134 DE 2.015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO



**Nombre o Razón social:** INGENIERIA MINERA DE LA COSTA INGECOST S.A.

**Nombre del Predio:** Lote Juana, Mina Nispero, Arroyo de Piedra Luruaco.

**Sitio propuesto para Captación:** Finca España, embalse del Guajaro.

**Coordenadas:** X: 1.665.958, Y: 887.278.

**Tipo de uso:** Lavado de materiales.

**Caudal Solicitado:** 4.500 M3/mes.

**Termino solicitado:** 5 Años.

**Descripción del Proyecto:** La captación se realizara en la ciénaga del Guajaro, se conducirá mediante una estación elevadora y de ahí mediante una tubería adyacente al carretable de 450 metros, que posteriormente atraviesa la carretera cordialidad e ingresaría a los predio de la empresa INGECOST S.A. donde se desarrollan los procesos de reducción de granulometría de las gravas y arenas mediante trituración y lavado de materiales, con una re-circulación de las aguas utilizadas. La bomba seleccionada en la estación elevadora debe estar diseñada para el caudal requerido de 6,264 m3/Hora y una altura manométrica de H=45,89 Metros.

En la actualidad se viene realizando la actividad de lavado de materiales de construcción, utilizando el agua de la concesión de la Finca España y de un pozo subterráneo dentro del área de beneficio de la Cantera INGECOST S.A., el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado por la C.R.A., también se cuenta con un proceso de recirculación de aguas el cual es utilizado para reutilizar el agua.

Teniendo en cuenta que las condiciones de producción de la cantera se siguen manteniendo y el aprovechamiento del agua sobre el embalse del Guajaro no se altera significativamente y lo que se pretende es contar con su propia concesión de aguas para el proceso de lavado de materiales de construcción, la C.R.A. considera es viable técnica y ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa S.A. INGECOST S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. – 000134 DE 2.015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a la cantera denominada INGECOST “El Arroyo de Piedra” se observaron los siguientes hechos de interés.

- La cantera se encuentra en explotación con una producción de 1.200 toneladas diarias de material tipo grava.
- En la cantera es procesado el material proveniente de la cantera denominada el Nispero y Péndales, para realizarle la actividad de selección y posterior lavado.
- Se está realizando el lavado del material utilizando un proceso de reciclaje de las aguas y utilizando un caudal aproximado de 5 Lts/sg, en los cuales se utiliza el pozo subterráneo y aguas de superficiales de la finca España.
- En la salida del pozo profundo fue instalado un micro-medidor, para determinar los caudales de aguas que salen del mismo.
- Se viene complementando las aguas del pozo subterráneo con aguas del embalse del Guajaro provenientes de la Finca España 2, utilizando estas 2 o 3 veces por semana, cuando bajan los niveles del estanque construido.
- El punto donde se realizara la captación se encuentra ubicado en las coordenadas N10°36'49,8" - W075°05'40,2"

**CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:** La cantera cuenta con el permiso de concesión de aguas actualizado mediante Resolución N°000962 de 17 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.

**VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS:** La cantera INGECOST “Arroyo de piedra” no requiere verter líquidos, ya que tiene un proceso de re-circulación de las aguas utilizadas en el lavado del material.

**EMISIONES ATMOSFERICAS:** La cantera cuenta con el permiso de Emisiones atmosféricas, actualizado mediante Resolución N° 00374 de 2012 y Auto N° 001232 de 11 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.

**CONCLUSIONES:**

Después de realizada la visita a la cantera INGECOST S.A. en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se puede concluir lo siguiente:

- Es viable técnica y ambientalmente otorgarle la concesión de aguas superficiales a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. con un caudal de 1,74 Lts/sg o 4.500 M3/mes, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:
  1. Presentar Semestralmente un estudio de calidad de las aguas, análisis fisico-químico y bacteriológico, con los siguientes parámetros:
    - ✓ Niveles mínimos y máximos del embalse del Guajaro durante el periodo en evaluación.
    - ✓ PH.
    - ✓ Temperatura.
    - ✓ Oxígeno disuelto.
    - ✓ Conductividad.
    - ✓ Cloruros.
    - ✓ Dureza.
    - ✓ Alcalinidad.
    - ✓ Coliformes fecales
  2. Presentar semestralmente un informe de consumo de agua en unidades M3/Mes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000134 DE 2.015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

Lo anterior, en el marco del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, dicha concesión estará sujeta a una serie de obligaciones que deberá cumplir la empresa beneficiaria, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:**

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N.º 000134 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado; estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Por su parte el Decreto 1541 de 1978 señala:

*“Artículo 5º.- Son aguas de uso público:*

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. Las aguas y lluvias;*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>.- 000134 DE 2.015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

*“Artículo 7°.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”*

Más adelante el mencionado decreto establece:

*“Artículo 29°.- Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.”*

*“Artículo 30°.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”*

*“Artículo 36°.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...)*

- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;...”*

*“Artículo 37°.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.”*

*“Artículo 38°.- El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”*

*“Artículo 39°.- Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000134 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables, están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de menor impacto: *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En consecuencia, debido a las actividades para la cual se empleará el recurso hídrico por parte de la empresa INGECOST S.A., en la cantera 10429, ubicada en el Municipio de Luruaco, se consideran poco impactantes, razón por la cual han sido clasificados como usuarios de menor impacto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 000134 DE 2.015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N<sup>o</sup> 28 (Usuarios de Menor Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$636.022,02	\$248.909,1	\$214.482,78	\$1.099.413,9

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Concesión de Aguas Superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con un caudal de 1,74 Lts/sg o 4.500 M3/mes, para la captación de las aguas de la ciénaga del Guajaro, en la finca España del municipio de Luruaco para el lavado de agregados en la planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, dentro del título minero 10429.

**PARAGRAFO:** La anterior Concesión de Aguas Superficiales, es otorgada por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** La anterior Concesión de Aguas Superficiales queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar Semestralmente un estudio de calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico, con los siguientes parámetros:
  - ✓ Niveles mínimos y máximos del embalse del Guajaro durante el periodo en evaluación.
  - ✓ PH.
  - ✓ Temperatura.
  - ✓ Oxígeno disuelto.
  - ✓ Conductividad.
  - ✓ Cloruros.
  - ✓ Dureza.
  - ✓ Alcalinidad.
  - ✓ Coliformes fecales
  
- Presentar semestralmente un informe de consumo de agua en unidades M3/Mes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000134 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA -INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

- El agua captada no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso.

**ARTICULO TERCERO** La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, debe cancelar la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.099.413,9)** correspondientes al seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, para el año 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar..

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 001624 de diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

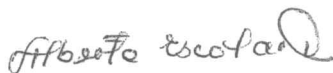
RESOLUCION N<sup>o</sup>. - 000134 DE 2.015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGENIERIA MINERA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 MAR. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP:0727-151

C.T. No: 1624 dic/2014

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams, Gerente Gestión Ambiental ( C )